

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 14 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

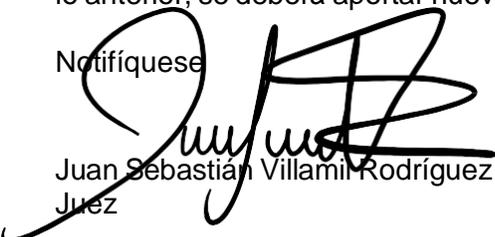
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 6300140030062020-00026-00

Dentro del presente asunto la parte demandante, presentó liquidación del crédito; sin embargo, el despacho;

Resuelve:

Requerir a la parte demandante para que proceda a aclarar la liquidación del crédito aportada, en consideración a que en la misma se observa un valor de capital reducido del pagare No. 8670086737, sin que sean claros los abonos realizados, teniendo en cuenta que los mismos los imputa a valores que no fueron librados en el mandamiento de pago, por lo anterior, se deberá aportar nuevamente, debidamente corregida.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 030 DEL 2 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA